SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 11 de Marzo de 2024 a las 10:56:16 am

El documento ACTO ADMINISTRATIVO Nro 202371000096209 del 27-10-2023 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-1519 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTÁ INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).
LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA ANEXADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO N° 202371000096209 DE 2023-10-24 ANT NO CORRESPONDE.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

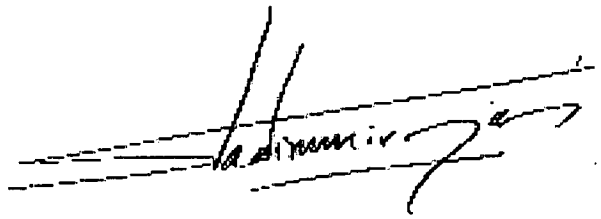
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

ACTO ADMINISTRATIVO Nro 202371000096209 del 27-10-2023 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2024-074-6-1519

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 4 de Marzo de 2024 a las 01:32:48 p

176078734

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-1519**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 202371000096209 del 27/10/2023 AGENCIA NACIONAL

MATRICULAS: 074-5253

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NlOztd-Z4x9-3q9t-sqXu-b71kZe

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. *20237100096209* con Fecha 2023-10-27

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CODIGO G3 GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- BOYACA (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023 y la Resolución 202361001517506 de 14 de agosto de 2023,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso*. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*
Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras hará la consulta en bases oficiales que den cuenta que ARMIRA DIAZ DE REYES, identificada con cédula ciudadanía No. 41.497.579 de Bogotá D.C, cumple con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

2.1. solicitud de formalización.

ARMIRA DIAZ DE REYES, identificada con cédula ciudadanía No. 41.497.579 de Bogotá D.C, presento solicitud de formalización No. 0244069, con número de expediente 202331004000202768E, sobre el inmueble rural denominado "LA ESMERALDA", con un área aproximada de 1 ha + 3957 m², ubicado en la vereda Patrocinio, del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como SIN DIRECCION EL JAZMIN y catastralmente denominado como LA ESMERALDA VDA PATROCINIOS, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-5253, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), y número predial 15806000300000000401720000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por la SOLICITANTE:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documental	Cédula de ciudadanía de ARMIRA DIAZ DE REYES	18/09/2023

NlOztd-Z4x9-3q9t-sqXu-b71kZc

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2 Recaudadas oficiosamente

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documental	Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento – Fiso 0244069	18/09/2023
Documental	Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 074-5253	23/05/2023
Documental	Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización	06/09/2023
Documental	Acta de Colindancia suscrita por los señores Victor Manuel Nossa Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.186.374 y Fernando Jose Reyes Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.047.619.	22/06/2023
Documental	Oficio 20237101019951 del 14 de septiembre de 2023, la Subdirección de seguridad jurídica solicito a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección jurídica de restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA.	14/09/2023
Testimoniales	1. Blanca Ines Pirazan Gutierrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.662.038 de Duitama, mediante testimonio, señala: que la solicitante es considerada dueña del predio desde junio del año 2012 y que adquirió el predio por compra al señor Fernando Reyes. Así mismo, indica que LA SOLICITANTE destina el predio para: pastoreo de ganado de casta. el anterior dueño fue el señor Fernando Reyes, por más de 18 años.	22/06/2023
Testimoniales	2. Alvaro Bonilla Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.711 de Sogamoso, mediante testimonio, señala: que la solicitante es considerada dueña del predio desde el año 2012 y que adquirió el predio por compra al señor Fernando Reyes. Así mismo, indica que LA SOLICITANTE destina el predio para: pastoreo de ganado de casta. el anterior dueño fue el señor Fernando Reyes, por más de 10 años.	22/06/2023
Visita predial	Acta de visita realizada por la profesional Sulma Esperanza Mejía Alfonso, en la cual se evidencio que la solicitante, destina el predio rural para explotación económica consistente en actividades de pastoreo de once reces de ganado de casta, en cuanto a su posesión señala que la emprendió desde el 30 de noviembre de 2012 en virtud de una compraventa protocolizada mediante Escritura Pública No. 2238 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaria quince de Bogotá.	22/06/2023
Informe técnico	Informe Técnico Jurídico – ITJ: El predio objeto de solicitud "LA ESMERALDA", ubicado en la vereda Patrocinio (catastral), en la zona rural del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, presenta un área de 1 ha + 3957 m², según levantamiento planimétrico, identificado con el número predial 15806000300000004017200000000 y folio de matrícula inmobiliaria 074-5253, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Que, de acuerdo con los hechos anteriormente mencionados, se puede concluir que la señora ARMIRA DIAZ DE REYES, solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, con código FISO No. 0244069, pretenden adquirir la propiedad del predio rural, objeto de estudio, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, toda vez que ha ejercido actos de señora y dueña por un término superior a diez (10) años, según testimonios y pruebas documentales.	14/09/2023

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de

NlOztd-Z4x9-3q9t-sqXu-b71kZe

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NlOztd-Z4x9-3q9t-sqXu-b71kZe

formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. naturaleza jurídica del predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-5253, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, el cual fue aperturado el día 27 de diciembre de 1978

Del análisis del citado folio se logra establecer que la anotación No. 1 de fecha 03 de octubre de 1934 corresponde al registro de una COMPRAVENTA (código 101- modo de adquisición), protocolizada mediante la Escritura Publica No. 392 del 18 de julio de 1934 de la Notaria segunda de Sogamoso. Que, dicha anotación resulta suficiente para acreditar la existencia de propiedad privada conforme a lo establecido por el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Configurándose de esta forma la regla segunda para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. identificación de la titularidad del derecho real de dominio

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 23 de mayo de 2023, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es el señor EVANGELISTA TORRES.

4.3. identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes

No se identifican medidas cautelares y/o gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "LA ESMERALDA" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 14 de septiembre de 2023, cuenta con un área de 1 ha + 3957 m^2, según levantamiento planimétrico, con número predial 15806000300000000401720000000000, dirección catastral LA ESMERALDA VDA PATROCINIOS. A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 15806000300000000401720000000000, dirección catastral LA ESMERALDA VDA PATROCINIOS y sin folio de matrícula inmobiliaria.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NIOztd-Z4x9-3q9t-sqXu-b71kZe

Colindantes

NORTE: FERNANDO JOSÉ REYES ISAZA
ESTE: VICTOR MANUEL NOSSA OCHOA
SUR: HEREDEROS MARCOS TORRES, CALLEJUELA
OESTE: VÍA VEREDAL

PUNTO DE PARTIDA: Del punto de partida N 01 con coordenadas planas X=1121730,01m y Y=1125385,9m ubicado en la parte más noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de FERNANDO JOSÉ REYES ISAZA predio con numero predial 15806000300000000401780000000000 y VÍA VEREDAL y el predio en mención.

COLINDA ASI;

NORTE: Del punto número 01 en dirección ESTE en línea recta y en una distancia de 66,4 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=1121794,61m y Y=1125400.64m colindando con FERNANDO JOSÉ REYES ISAZA, predio identificado con el número predial 15806000300000000401780000000000. Del punto número 02 en dirección ESTE en línea recta y en una distancia de 78.7 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=1121870.65m y Y=1125420.94m colindando con FERNANDO JOSÉ REYES ISAZA, predio identificado con el número predial 15806000300000000401800000000000.

ESTE: Del punto número 03 en dirección SUR-ESTE en línea recta y en una distancia de 72,2 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X=112192,81m y Y=1125371,01m colindando con VICTOR MANUEL NOSSA OCHOA, predio identificado con el número predial 15806000300000000409320000000000, Del punto número 04 en dirección SUR-OESTE en línea recta y en una distancia de 82.6 m, hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas X=1121852,15m y Y=1125328,14m colindando con HEREDEROS MARCOS TORRES, predio identificado con el número predial 15806000300000000401700000000000, Del punto número 05 en dirección SUR-ESTE en línea recta y en una distancia de 81,5 m, hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas planas X=1121914,72m y Y=1125275,78m colindando con HEREDERES MARCOS TORRES, predio identificado con el número predial 15806000300000000401700000000000.

SUR: Del punto número 06 en dirección SUR-OESTE en línea sinuosa y en una distancia de 44,7 m, hasta encontrar el punto número 07 de coordenadas planas X=1121882,18m y Y=1125245,13m colindando con CALLEJUELA,

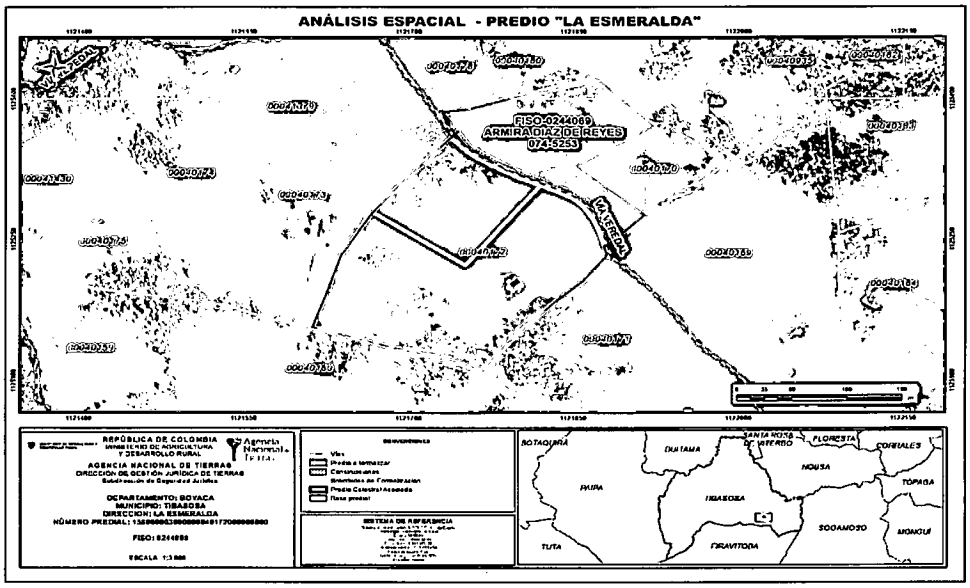
OESTE: Del punto número 07 en dirección en línea recta y en una distancia de 217.7 m, hasta encontrar el punto número 01 colindando con VÍA VEREDAL, y cierra.

5.1. Ubicación del predio a formalizar

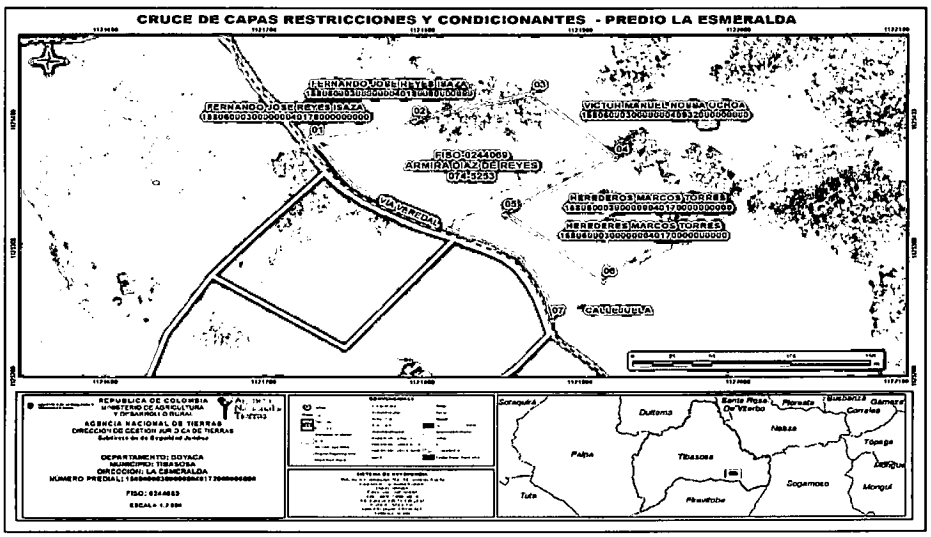
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NlOz1d-Z4x9-3q9t-sqXu-b71kZe

ANALISIS ESPACIAL



CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



Conforme a lo anterior, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LA ESMERALDA", es de naturaleza privada. En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de ARMIRA DIAZ DE REYES, identificada con cédula ciudadanía No. 41.497.579 de Bogotá D.C.

Con fundamento en lo expuesto, la Unidad de Gestión Territorial Centro – Boyacá de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por ARMIRA DIAZ DE REYES, identificada con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

cédula ciudadanía No. 41.497.579 de Bogotá D.C a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 0244069, expediente 20233100400020276 8E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "LA ESMERALDA", que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda Patrocinio, en el municipio de Tibasosa departamento de Boyacá, identificado registralmente como SIN DIRECCION EL JAZMIN, y catastralmente denominado como LA ESMERALDA VDA PATROCINIOS, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-5253, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, y número predial No. 15806000300000000401720000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento d el área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA ESMERALDA	074-5253	No registra en el folio	15806000300000000401720000000000	1 ha + 3957 m²	Registral: 1 ha + 000 m² Catastral: 5 ha + 3773 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial - UGT relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **Tibasosa**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama, Boyacá, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "LA ESMERALDA", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como SIN DIRECCION EL JAZMIN, ubicado en el Municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 074-5253. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

NIOztd-Z4x9-3q9t-sqXu-b71kZe

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DÉCIMO: ORDENAR la consulta en bases oficiales que den cuenta que ARMIRA DIAZ DE REYES, identificada con cédula ciudadanía No. 41.497.579 de Bogotá D.C, cumple con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Tunja, 2023-10-27

FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS
Experto Código G3 Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial Centro - Boyacá
de La Agencia Nacional de Tierras -ANT (E)

Proyectó: Karen Lizeth Callejas Tobasura - Abogada Contratista SSJ – UGT Boyacá
Revisó: Ana Dubiey Montaña Rosas - Abogada Contratista SSJ – UGT Boyacá
Revisó: Magda Arceneth Parra Peña – Abogada contratista SSJ – UGT Boyacá
VoBo: Álvaro Sebastián Quintero Ovalle – Líder UGT Boyacá

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NlOztd-Z4x9-3q9t-sqXu-b71kZe

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Tierras

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO LIDER DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL BOYACÁ DE LA ANT - HACE CONSTAR:

Que el Auto que a continuación se enuncia, "*Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017*" fue notificado al solicitante y terceros interesados en virtud de lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

NUMERO AA	FECHA AA	NOMBRE SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	FECHA DE FIJACIÓN TRASLADO A PARTES
202371000095409	17/10/2023	BERTHA MILENA BONILLA SALAMANCA	VILLA SARITA	074-5253	14/02/2024

El mencionado auto queda debidamente ejecutoriado a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2024.

La presente es firmada a los veintinueve (29) días del mes febrero del año 2024.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente;

ÁLVARO SEBASTIÁN QUINTERO OVALLE
Líder Unidad de Gestión Territorial Boyacá
Agencia Nacional de Tierras – ANT

Proyectó: Adriana Contreras Salamanca- Abogada Contratista SSJ – UGT Boyacá
Revisó: Ángela Rocio Molano Vanegas – Abogada Contratista SSJ – UGT Boyacá
Solicitud: 20233100400020276 8E